

**NOTA A DESPACHO:** noviembre 28 de 2022. Informo a la señora Juez, que en el presente asunto se ha presentado un error respecto del nombre del demandado y el ente pensional al cual se ofició decretando cautelar solicita se aclare tal aspecto. Sírvase proveer.

La secretaria

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2209**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-300-00  
**Asunto:** Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)  
**Demandante:** Gloria Stella Gómez y otra  
**Demandado:** Ramiro Hernando Santacruz Méndez

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente y se evidencia que el demandado en el presente asunto se llama RAMIRO HERNANDO SANTACRUZ MÉNDEZ, no obstante, la inconsistencia en el escrito de demanda, dio lugar a que se refiriera al mentado señor como RAMIRO HERNAN, y con dicho nombre se libró el mandamiento de pago.

Adicionalmente se tiene que el número de identidad del señor SANTACRUZ MENDEZ es 10.536.610, tal como quedó plasmado en el auto que libró mandamiento ejecutivo, pero una vez elaborado el oficio comunicando la cautela, se cometió error pues se indicó como tal C.C No. 10.536.510, lo cual, unido al yerro en el nombre, dio lugar para que el ente oficiado para efectuar los respectivos descuentos (Colpensiones) solicitara a este estrado en comunicado BZ2022\_13599621-3066680, se aclare lo pertinente a fin de dar trámite a la solicitud.

De igual manera, solicita se le indique si el valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) es en relación con las dos demandantes, frente a lo cual, se indicará que dicha cuota es para ambas señoras, por lo que el ente pensional deberá descontar cada mes del ingreso del demandado una (1) cuota por el citado valor para ser entregada a dichas alimentarias.

Así las cosas, se procederá a corregir el auto de mandamiento de pago, al tenor de lo previsto en el art. 286 del C.G del P, en cuanto a indicar que el nombre correcto del demandado es RAMIRO HERNANDO SANTACRUZ MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.610, y que el

monto de la cuota fijada a su cargo y a favor de las señoras GLORIA STELLA GOMEZ HOLGUIN Y ANA MARIA SANTACRUZ GOMEZ, es para ambas, oficiando de ello a Colpensiones.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

**DISPONE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto No. 1628 de septiembre 8 de 2022, que libró el mandamiento de pago en el presente asunto, en relación al nombre del demandado, siendo el correcto, RAMIRO HERNANDO SANTACRUZ MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.610, de conformidad con las razones expresadas con antelación.

**SEGUNDO: OFICIAR** a Colpensiones aclarando el oficio No. 1393 de septiembre 14 de 2022, en relación con la corrección anterior, y adicionalmente, señalar al citado ente pensional, que la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) mensuales, señalada como cuota de alimentos a descontar, es para las dos demandadas GLORIA STELLA GOMEZ HOLGUIN Y ANA MARIA SANTACRUZ GOMEZ, es decir, que deberá descontar cada mes del ingreso de éste, una (1) cuota por dicho valor para ser entregada a las citadas demandantes

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 211 del día 29/11/2022.

**Ma. SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a107eb3db8de8885c21b0abd529e3267dd6148e7e082dc5b79595d7e52637e8**

Documento generado en 28/11/2022 08:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>